

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de  
Calidad e Internacionalización**

**08.05.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto de Estudios Albacetenses, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES

En Madrid, a ----- de ----- de 20--

### REUNIDOS

**De una parte**, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 527/2013 de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio de 2013), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

**Y de otra parte**, Ilmo. Sr. D. Santiago Cabañero Masip, Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel" (en lo sucesivo IEA), organismo autónomo de la Excm. Diputación de Albacete, vinculado a la Confederación Española de Centros Estudios Locales y por lo tanto al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de dicha Institución, en virtud del acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, celebrado en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2015 y del acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", celebrado en sesión ordinaria el 4 de septiembre de 2015 y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en los Estatutos del IEA.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

### MANIFIESTAN

**Primero.** Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010.

**Segundo.** La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

**Tercero.** El art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la



vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Su art. 2 delimita las distintas manifestaciones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

**Cuarto.** Que la UNED recoge entre sus objetivos prioritarios fomentar la investigación científica y humanística, difundirla, promover el intercambio de conocimientos y estimular la colaboración universitaria internacional, apoyada por la metodología a distancia. Acorde con esto, la UNED y Banco Santander firmaron un convenio específico de colaboración para la creación del Centro de Estudios de Migraciones y Exilios (CEME).

**Quinto.** Que el Centro de Estudios de Migraciones y Exilios de la UNED (CEME) tiene como objetivos prioritarios la recuperación, conservación, digitalización y difusión de la documentación bibliográfica, hemerográfica, oral, audiovisual, filmica, fotográfica, de artes plásticas, etcétera, relacionada con los temas relacionados con las migraciones y los exilios

**Sexto.** El Instituto de Estudios Albacetenses es una entidad cultural, creada y patrocinada por la Diputación Provincial de Albacete, como servicio y fundación pública provincial, que conforme a la dispuesto en los artículos 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y 145 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se configura como Organismo Autónomo Local, de carácter administrativo, para el desarrollo de los siguientes fines:

- a) El estudio, investigación y publicación de asuntos científicos culturales, económicos, sociales y humanos relacionados con la provincia de Albacete.
- b) El fomento, exaltación, conservación y difusión de toda la riqueza natural, histórica, artística y cultural de la provincia.
- c) La cooperación al desarrollo de la provincia en todos los órdenes.

**Séptimo.** Ambas instituciones, ante las posibilidades que la citada normativa establece, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto.-** Las instituciones firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Realizar actividades de formación continua.
- b) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación.



- c) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.
- d) Intercambio de personal técnico e investigador entre ambas instituciones, por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y proyectos de investigación, formación o prácticas del alumnado en sus diferentes grados.
- e) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.
- f) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualquiera de los ámbitos reseñados.
- g) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de alguna de las entidades firmantes, en especial los créditos de libre configuración en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados por cualquiera de ambas instituciones.
- h) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

**Segunda.- Supuestos específicos de colaboración.-** Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en un Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

Dichos acuerdos específicos serán suscritos, en el caso de la UNED, por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes y, en el caso del IEA, por su órgano de dirección.

**Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.** Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.



**Cuarta.- Comisión Mixta del Convenio.** A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada institución que hayan sido nombrados por sus respectivos órganos de gobierno.

**Quinta.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Sexta.- Vigencia.** El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
ALBACETENSES

POR LA UNED

D. SANTIAGO CABAÑERO MASIP

D. ALEJANDRO TIANA FERRER